

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2019-01494-00

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, se requiere a la memorialista para que aporte la certificación de deuda en la que se reflejen las expensas adeudadas a partir de agosto de 2019 debidamente certificadas por el (la) actual administrador (a) de la copropiedad demandante, tal como fue ordenado en el auto de apremio. Se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de no tener en cuenta las cuotas de administración que no estén debidamente certificadas.

Del mismo modo, y de ser el caso, verifique si la liquidación del crédito se efectuó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, en punto a la fecha en que se deben cobrar los intereses moratorios de cada cuota, teniendo en cuenta que su exigencia se hace el primer día del mes siguiente, así mismo, si la tasa de interés aplicada a cada periodo es la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

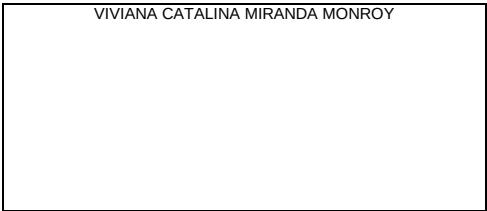
Por otro lado, por secretaría, expídase informe de depósitos judiciales y remítase al correo electrónico de la mandataria judicial de la parte actora..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>022</u> de hoy <u>5 DE ABRIL 2021</u>
La Secretaría



AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f778d1b2a378fc9afb3cea5bfdfa98388dfa98fa01c6bd44235662a46d836a5e**
Documento generado en 27/03/2021 03:12:34 PM